

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. VENECIA – CUNDINAMARCA. MARZO 30 DE 2023. INFORME SECRETARIAL. De manera EXCEPCIONAL y por tener relación con lo pendiente en resolver en informe secretarial visible a Nral. 12 del cuaderno principal. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo (DIGITALIZADO), radicado bajo el No. 00022/2022, junto con el memorial (ACUERDO TRANSACCIÓN Nral. 14 drive c.p.) y escrito de (TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN Nral. 16 drive c.p.) suscritos y presentado por el apoderado de la parte ejecutante y parte demandada. **SÍRVASE PROVEER.**

GLORIA MERCEDES CORREDOR CLAVIJO
Secretaria Ad Hoc.

REF: Proceso Ejecutivo No. 00022/2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VENECIA – CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, marzo Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la apoderada actora ha solicitado la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación dineraria demandada dentro del mismo (Titulo valor Letra de cambio base de recaudo), y adelantado en contra de JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO; resulta por lo tanto viable, se tomen las determinaciones legales que se deriven de ella, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del proceso, por lo que el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía adelantado mediante apoderado judicial por BERENICE CARDENAS PORRAS, contra JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO, por pago total y respecto de la obligación contenida en la letra de cambio adjunta al mismo y base de recaudo.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas, y si existiere embargo de remanentes, por Secretaría procédase de conformidad. **Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR el pago a favor de la parte Ejecutante, **BERENICE CARDENAS PORRAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 20.564.267, de los títulos Judiciales No. **431500000001874** por valor de (\$2'052. 927.oo.); **431500000001878** por valor de (\$585. 382.oo) y **431500000001884** por valor de (\$884. 273.oo.); correspondientes a las sumas de dinero descontadas y consignadas a favor del proceso de la referencia y en la cuenta de depósitos Judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: ORDENAR el pago a favor de la parte Ejecutada, de las sumas de dinero correspondientes a los títulos de depósito judicial que se generen con posterioridad, y sean consignadas a favor de este proceso, en cumplimiento de la medida cautelar oportunamente decretada por este juzgado, mediante providencia fechada el pasado (24) de junio del año 2022.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. SANDRA MARCELA SUÁREZ GALINDO, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del memorial poder conferido y adjunto al proceso. (Art. 77 ss y concordantes C.G.P)

SEXTO: Accédase a la petición de renuncia de términos que realiza la memorialista.

SEPTIMO: Abstenerse de condenar en costas a la parte demandada por petición del ejecutante (Artículo 365 No. 9 C.G.P.)

OCTAVO: ARCHIVAR oportunamente el expediente, previo desahucio en libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ.